



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez solicitud de emplazamiento del demandado.

Cartago, Valle del Cauca, septiembre 07 de 2022

Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Art. 7° Ley 527/99 y Decreto 2864/12)

JUAN MANUEL SERNA JIMENEZ

Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Septiembre veinte (20) de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 76-147-40-03-001-**2022-00061**-00
Referencia: Ejecutivo con Garantía Real Mínima Cuantía
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandada: Zoraida Pinzon Cubides
Auto N°: 2080

Respecto de la solicitud de emplazamiento, se tiene que obedece a las circunstancias que ofrecen agotamiento de todos los medios posibles para citar al demandado, en despliegue del derecho con rango constitucional al debido proceso enmarcado dentro del derecho de defensa y contradicción. Al respecto, se verifica que en la dirección aportada por la parte demandante no reside o no laborar el demandado, siendo imposible notificar allí a la contraparte, sin que pueda desvirtuarse la afirmación del interesado sobre el desconocimiento de otro lugar donde pueda ser citado.

Términos en los cuales, se hace necesario notificar al demandado según las ritualidades del art. 108 del CGP en concordancia con el art. 10 Ley 2213/22.

En mérito de lo expuesto, el Juez,

RESUELVE

DECRETAR el emplazamiento de la señora ZORAIDA PINZON CUBIDES, en su condición de parte demandada dentro del presente proceso. Procédase por secretaría en términos del art. 108 del CGP en concordancia con el art. 10 Ley 2213/22, bajo la inclusión del nombre del demandado en el registro nacional de personas emplazadas.

Notifíquese,

JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO
Juez